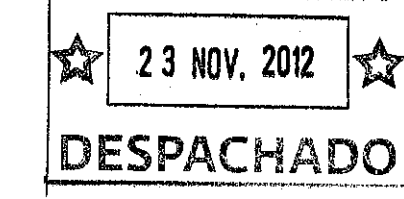


SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE OPERACIÓN



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



DGN.312.02.2012.3766

Asunto: Se otorga actualización de norma.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 23 de noviembre de 2012.

PROMOTORA INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS, S.A. DE C.V.

Hacienda La Purísima No. 163.
Col. Impulsora.
57130, Nezahualcóyotl, Estado de México.

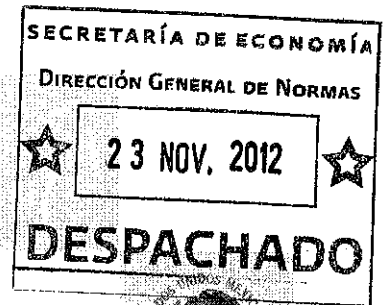
At'n: C. Lilia Mireya González Paredes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 1, 2 inciso B, fracción VII, 1, 2, 3, 19 fracción IX del *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*; 38 fracción VI, 68, 70, 70-C, 74, 84 al 87 y demás aplicables de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)*; 79 fracciones I y II, 87, 88 de su *Reglamento*; y en atención a su solicitud de aprobación recibida en esta unidad administrativa el día 23 de noviembre del presente e identificada con el folio de control de gestión número **4754**, para realizar actividades de evaluación de la conformidad en normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia de esta Dependencia y, toda vez que, ha cumplido con los requisitos previstos en el trámite SE-04-007 "Aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración, para evaluar la conformidad de normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía", que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios; al presentar dicha *solicitud de aprobación* debidamente requisitada y copia del documento de actualización de norma de la acreditación con número de referencia 12UV2334, folios 20374 al 20377, emitido el 20 de noviembre de 2012, y por el cual la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), le otorga la actualización de norma a propósito de la acreditación **UVIM 039**, para operar como unidad de verificación en materia de instrumentos de medición de acuerdo a los criterios establecidos en la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000 "*Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades de verificación (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)*"; esta Dirección General de Normas, en alcance a la ya emitida **Aprobación No. UVIM 039** a favor de **Promotora Internacional de Pesas y Medidas, S.A. de C.V.**, mediante oficio DGN.312.01.2009.2020 del 03 de junio de 2009, expide la siguiente:

Actualización de norma a propósito de la Aprobación No. UVIM 039, como unidad de verificación en materia de instrumentos de medición, tipo "A", para evaluar la conformidad de la norma oficial mexicana:

NOM-005-SCFI-2011

Instrumentos de medición – Sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación. Correspondiente al punto 9 excepto 9.4 y todos sus incisos.



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE OPERACIÓN



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

DGN.312.02.2012.3766

Asimismo, se reconoce como gerente técnico de esa unidad de verificación a **Sergio Román Mancera González**, como gerente técnico sustituto a **Albino Marcial Escalona Roque**. Y como técnicos calificados para realizar actividades de verificación en dicha norma oficial mexicana se reconoce a:

1. Sergio Román Mancera González	11. Julio César Delgado Mendoza
2. Albino Marcial Escalona Roque	12. Josafat Lugardo Martínez
3. José Alfredo Gómez Espindola	13. Guillermo Huerta Murillo
4. Oscar Fernando de la O Bautista	14. Jaime Clark Solter
5. Juan Antonio Ortega Ruiz	15. Alejandro Navarro Davila
6. Edgar Santiago Prieto Contreras	16. Javier Alejandro Doria Alvarado
7. Héctor Darío Palomino Padilla	17. Oscar Uriel Navarro Dávila
8. Moises Hernández Olivares	18. Victorio Luna Sánchez
9. Luis Enrique Barragán González	19. Daniel Ramos Prieto
10. Patrick Eduardo Escalona Elizondo	20. Ramón Montelongo Hernández

La vigencia de la presente actualización de norma de la aprobación inicia a partir del **23 de noviembre de 2012**, y surtirá sus efectos mientras se encuentre vigente la acreditación **UVIM 039**, que le otorgó la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).

CONDICIONES DE LA APROBACIÓN

1. Las actividades de evaluación de la conformidad que desarrolle la unidad de verificación, deben sujetarse puntualmente a los requerimientos que exige la LFMN, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y en su defecto, las internacionales.
2. En términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la LFMN, *"las unidades de verificación podrán, a petición de parte interesada, verificar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, solamente en aquellos campos o actividades para las que hubieren sido aprobadas por las dependencias competentes"*. Ello significa que todo servicio de verificación deberá estar precedido de la solicitud respectiva, firmada por el propietario y/o usuario del instrumento de medición, o su representante legal.
3. Conforme lo señala la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000 *"Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades de verificación (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)"*, la unidad de verificación debe tener un sistema de control de contratos u órdenes de trabajo, mediante el cual se asegure que:

El trabajo a ser efectuado está dentro de su experiencia y que la organización tiene los recursos adecuados para cumplir los requisitos;

Los requisitos de aquellos que buscan los servicios de esa unidad de verificación están adecuadamente definidos y que las condiciones especiales sean entendidas de tal manera que las instrucciones ambiguas, puedan ser definidas al personal que desarrolla los deberes requeridos;



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD
 DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE OPERACIÓN



SECRETARÍA
 DE ECONOMÍA

DGN.312.02.2012.3766

El trabajo que se realice está controlado por revisiones periódicas y acciones correctivas;
 y

El trabajo terminado sea revisado para confirmar que sean cumplidos los requisitos.

Por lo tanto, cada orden de trabajo debe estar respaldada por la solicitud respectiva del propietario y/o usuario del instrumento de medición, o su representante legal.

4. El propietario y/o usuario del instrumento de medición deberá conocer la información descrita en la Regla Décima Quinta de la "Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria y reglas para efectuarla", que a saber es la siguiente:

DECIMA QUINTA.- Las unidades de verificación deberán exhibir en un lugar visible al público lo siguiente:

- a) Original de la documentación que ampare su acreditación y aprobación vigente para operar como unidad de verificación en los términos de la ley.
- b) Los nombres y fotografías de los verificadores autorizados en los términos de la acreditación y aprobación correspondiente.
- c) La tarifa aplicable por los servicios que presta.

5. La unidad de verificación deberá informar a esta Dirección General de Normas de cualquier cambio que se presente en su organización, razón social, instalaciones, personal o cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones bajo la cuales fue aprobada.

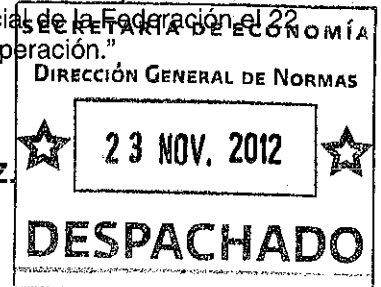
6. La unidad de verificación queda obligada a cumplir las condiciones establecidas. El incumplimiento de cualquiera de ellas motivará la suspensión o revocación de la presente aprobación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 de la LFMN.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

"De conformidad con los artículos 1, 2 sección B, fracción XI, 4, 9 y 21 en su último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, firma el Director General Adjunta de Operación."

MTRO. HÉCTOR ALEJANDRO ESPÍNDOLA DÍAZ.



NHN/JHL

Referencia: Volante 4754, Oficio 3766, CDD 5S.5.5

